

GACETA PARLAMENTARIA



DCO
LXX

H. CONGRESO DEL ESTADO

LEGISLATURA 2024·2027

MARTES 10 DE MARZO DE 2026

GACETA NO. 175

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN
PÉREZ
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE PROPONEN REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DURANGO, EN MATERIA DE TALLERES DE ESCUCHA Y DIALOGO EN LA COMUNIDAD ESCOLAR.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE PROPONEN REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DURANGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN FINANCIERA.....	14
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD, DISEÑO UNIVERSAL, Y PREVISIÓN PRESUPUESTARIA PARA AJUSTES RAZONABLES Y ADECUACIONES PROGRESIVAS.....	20
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EXPLOTACIÓN FINANCIERA DE ADULTOS MAYORES.....	30
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, IVÁN SOTO MENDÍA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47 BIS, 142,149, BIS Y 269 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VACUNA CONTRA EL VPH.....	35
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LA QUE SE REFORMA, (I) LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN ESPECÍFICO, SU ARTÍCULO 2, AGREGANDO DIVERSAS FRACCIONES, REFORMANDO LA FRACCIÓN I DEL	

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 4, EL 15, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN XLI, Y SE INCORPORA UN CAPÍTULO VII DENTRO DEL TÍTULO QUINTO DEL MISMO ORDENAMIENTO; ASÍ COMO; (II) LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN CONCRETO, CON LA INCLUSIÓN DE UN ARTÍCULO 25 BIS; CON EL PROPÓSITO DE GENERAR ESTÍMULOS EN FAVOR DE LOS PARTICULARES QUE LLEVEN A CABO LA CAPTACIÓN DE AGUA FLUVIAL.....	43
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	58
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	59
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	60
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.....	61
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	62

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
10 de marzo de 2026

Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** de las actas de las sesiones anteriores celebradas el día **03 de marzo de 2026**.

- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

- 4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que proponen reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado Durango, en materia de talleres de escucha y dialogo en la comunidad escolar.**

(Tramite)

- 5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que proponen reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado Durango, en materia de educación financiera.**

(Tramite)

GACETA PARLAMENTARIA

- 60.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Alberto Alejandro Mata Valadez y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, en materia de accesibilidad, diseño universal, y previsión presupuestaria para ajustes razonables y adecuaciones progresivas.**

(Tramite)

- 70.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Alberto Alejandro Mata Valadez y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se reforma y adiciona el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de explotación financiera de adultos mayores.**

(Tramite)

- 80.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza, y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por medio de la cual se reforman los artículos 47 BIS, 142,149, BIS y 269 de la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de vacuna contra el VPH.**

(Tramite)

- 90.- **Iniciativa** presentada por el Diputado Martín Vivanco Lira, representante del Partido Movimiento Ciudadano, **por la que se reforma, (I) la Ley del Agua para el Estado de Durango, en específico, su artículo 2, agregando diversas fracciones, reformando la fracción I del artículo 4, el 15, adicionando una fracción XLI, y se incorpora un Capítulo VII dentro del Título Quinto del mismo ordenamiento; Así como; (II) la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en concreto, con la inclusión de un artículo 25 Bis; con el propósito de generar estímulos en favor de los particulares que lleven a cabo la captación de agua fluvial.**

(Tramite)

GACETA PARLAMENTARIA

10o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado “**ACCIONES DE GOBIERNO**”, presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado “**GOBIERNO**”, presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Pronunciamiento denominado “**ACONTECER**”, presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Pronunciamiento denominado “**GOBIERNO**”, presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

11o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Oficio No. DISP/SPS/985.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Zacatecas, comunicando elección de su Mesa Directiva que funcionará durante el período comprendido del 01 de marzo al 30 de junio del año en curso, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones de su Segundo Año de Ejercicio Constitucional.	Trámite: Enterados.
Documento: Iniciativa.- Presentada por los CC. Cesar Salas Ortíz y Manuel Antonio Esparza Ayala, Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Durango, en la cual solicitan un financiamiento.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE PROPONEN REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DURANGO, EN MATERIA DE TALLERES DE ESCUCHA Y DIALOGO EN LA COMUNIDAD ESCOLAR.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **talleres de escucha y diálogo en la comunidad escolar**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de la educación y de los derechos humanos ha estado marcada por una constante búsqueda de justicia, inclusión y bienestar integral de las personas.

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 estableció que toda persona tiene derecho a la educación, reconociendo que ésta debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y al fortalecimiento del respeto a los derechos y libertades fundamentales.

Décadas más tarde, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006 reafirmaron la importancia de garantizar entornos educativos seguros, accesibles y propicios para el desarrollo emocional y social de los estudiantes.

GACETA PARLAMENTARIA

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º, consagra la educación como un derecho fundamental y establece que ésta debe contribuir al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano. Asimismo, la Ley General de Educación y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes han incorporado principios de inclusión, equidad y bienestar socioemocional, reconociendo que la formación académica no puede desvincularse del cuidado de la salud mental y del fortalecimiento de las capacidades emocionales de los educandos.

La realidad contemporánea nos muestra que los retos de la educación van más allá de la transmisión de conocimientos. Las y los estudiantes enfrentan diariamente situaciones de estrés, ansiedad, violencia escolar, acoso, adicciones y, en casos lamentables, conductas suicidas.

Dichos fenómenos no solo afectan el rendimiento académico, sino que ponen en riesgo la vida, la integridad y el futuro de quienes son el presente y la esperanza de nuestra sociedad. Ante ello, el Estado tiene la obligación de generar políticas públicas que atiendan de manera preventiva y formativa la salud socioemocional de la comunidad estudiantil.

En este sentido, los talleres de escucha y diálogo en los planteles educativos representan una herramienta invaluable. Son espacios seguros donde las y los estudiantes pueden expresar sus emociones, compartir sus inquietudes y construir colectivamente estrategias de afrontamiento.

Estos talleres no solo pueden brindar acompañamiento en situaciones de crisis, sino que también fortalecen la resiliencia, la empatía y la capacidad de diálogo como instrumentos de prevención frente a la violencia y las conductas de riesgo.

La coordinación entre las autoridades educativas y la Secretaría de Salud, junto con otras instancias competentes, permitirá que estos talleres tengan un carácter integral, preventivo y formativo. Su implementación contribuirá a:

Favorecer la estabilidad emocional y el desarrollo integral de la salud mental de las y los educandos.

Identificar y canalizar oportunamente los casos que requieran orientación psicológica.

Brindar acompañamiento emocional y contención en situaciones de crisis individuales o colectivas.

Fomentar el diálogo como herramienta de prevención frente a la violencia escolar, el acoso, las adicciones y demás conductas de riesgo.

GACETA PARLAMENTARIA

La educación no puede limitarse a la transmisión de saberes técnicos o científicos; debe ser también un proceso de formación humana, de construcción de ciudadanía y de fortalecimiento de valores. Los talleres de escucha y diálogo son, en esencia, un puente hacia una educación más humana, más cercana y más consciente de las necesidades reales de la niñez y la juventud duranguense.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de Ley de Educación del Estado de Durango, para incluir un nuevo artículo en dicho cuerpo normativo en el que se precise que las autoridades educativas del Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud y demás instancias competentes, deberán organizar talleres de escucha y diálogo en los planteles educativos de la entidad, dirigidos a estudiantes, como espacios seguros de expresión, reflexión y construcción colectiva de estrategias de fortalecimiento socio-emocional.

Estableciendo que dichos talleres tendrán carácter preventivo, formativo y de acompañamiento, y se orientarán al cumplimiento de objetivos como Favorecer la estabilidad emocional y el desarrollo integral de la salud mental de las y los educandos; identificar y canalizar oportunamente a orientación psicológica los casos que así lo requieran; brindar acompañamiento emocional y contención en situaciones de crisis individuales o colectivas y fomentar el diálogo como herramienta de prevención frente a la violencia escolar, el acoso, la conducta suicida, las adicciones y demás conductas de riesgo, entre otras.

Con ello, se reafirma el compromiso de esta Soberanía con la construcción de un futuro más justo, más incluyente y más humano, en el que cada estudiante encuentre en la escuela no solo un espacio de aprendizaje, sino también un lugar seguro para crecer, expresarse y desarrollarse plenamente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 21 quater, a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 21 quater. Las autoridades educativas del Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud y demás instancias competentes, deberán organizar talleres de escucha y diálogo en los planteles educativos de la entidad, dirigidos a estudiantes, como espacios seguros de expresión, reflexión y construcción colectiva de estrategias de fortalecimiento socio-emocional.

Dichos talleres tendrán carácter preventivo, formativo y de acompañamiento, y se orientarán a cumplir los siguientes objetivos:

I. Favorecer la estabilidad emocional y el desarrollo integral de la salud mental de las y los educandos;

II. Identificar y canalizar oportunamente a orientación psicológica los casos que así lo requieran;

III. Brindar acompañamiento emocional y contención en situaciones de crisis individuales o colectivas;

IV. Promover la cultura de la paz, la convivencia armónica y el respeto mutuo en la comunidad escolar;

V. Fomentar el diálogo como herramienta de prevención frente a la violencia escolar, el acoso, la conducta suicida, las adicciones y demás conductas de riesgo;

VI. Impulsar entornos escolares seguros, inclusivos, empáticos y resilientes; y

VII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento sobre las acciones, estrategias y resultados derivados de los talleres.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 9 de marzo de 2026.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE PROPONEN REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DURANGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN FINANCIERA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **educación financiera**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inclusión de la educación financiera en los preceptos de la Ley de Educación del Estado de Durango responde a una necesidad estratégica para dotar a niñas, niños y jóvenes de las herramientas cognitivas y prácticas para administrar sus recursos, proteger su patrimonio y planificar su futuro con responsabilidad.

La educación financiera es el proceso mediante el cual las personas adquieren conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para comprender conceptos financieros básicos y tomar decisiones informadas sobre el manejo de su dinero.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), consiste en “proveer la información y los conocimientos, así como ayudar a desarrollar las habilidades necesarias para evaluar las opciones y tomar las mejores decisiones financieras”.

GACETA PARLAMENTARIA

Incorporar estos contenidos al currículo formal no es ningún exceso, sino una inversión social. A corto plazo, la enseñanza sistemática de hábitos financieros saludables permite que el alumnado aprenda a valorar el esfuerzo económico, distinga entre necesidades y deseos y desarrolle el hábito del ahorro desde edades tempranas. Estas prácticas fomentan la autonomía y reducen la vulnerabilidad frente a decisiones impulsivas o mal informadas.

La educación financiera también fortalece competencias básicas, al aplicar porcentajes, intereses y proporciones en situaciones reales, el estudiantado mejora su razonamiento lógico y sus habilidades matemáticas prácticas. Esto convierte la matemática escolar en una herramienta útil y tangible, incrementando la motivación y la pertinencia del aprendizaje. Además, promueve la toma de decisiones informadas, enseñando a evaluar opciones, anticipar consecuencias y resistir la influencia de publicidad y ofertas engañosas.

A mediano y largo plazo, los beneficios son aún más contundentes. La formación financiera contribuye a la prevención de problemas económicos futuros, reduce la probabilidad de endeudamiento excesivo, disminuye el riesgo de caer en fraudes y mejora la capacidad de respuesta ante emergencias económicas.

Asimismo, es un motor de movilidad social, al ofrecer conocimientos para ahorrar, invertir y acceder a productos financieros formales, se crean oportunidades reales para la creación de patrimonio y la reducción de desigualdades.

El impacto trasciende al individuo pues las familias y comunidades se benefician cuando los niños comparten lo aprendido, mejorando la gestión del hogar y generando un efecto multiplicador que fortalece la resiliencia económica local. Por ello, la educación financiera debe entenderse como una política pública con retorno social, capaz de potenciar el bienestar y la cohesión comunitaria.

Es importante distinguir entre desarrollo económico y desarrollo financiero para diseñar políticas educativas coherentes. El desarrollo económico abarca mejoras en bienestar, salud, educación e infraestructura; el desarrollo financiero se refiere al fortalecimiento de instituciones, mercados y acceso a servicios que facilitan la movilización eficiente de recursos. La educación financiera en las escuelas actúa como puente, prepara a la población para aprovechar un sistema financiero más profundo y, al mismo tiempo, contribuye al desarrollo económico al fomentar ahorro, inversión y emprendimiento.

En relación directa con lo mencionado, cabe hacer mención que a nivel federal se ha implementado lo que se conoce como la Estrategia Nacional de Educación Financiera 2025–2030, misma que

pretende marcar un nuevo momento para la educación financiera en México, uno en el que el enfoque deja de ser solo informativo y se convierte en formación que permitirá migrar a una base conductual para la toma de decisiones y el control del dinero.

Dicha estrategia se estructura, según su sitio oficial, a partir de seis objetivos fundamentales:

1. Desarrollar habilidades financieras para la vida cotidiana y la planeación de largo plazo.
2. Fortalecer las capacidades financieras digitales en un entorno cada vez más complejo.
3. Promover decisiones informadas y un uso responsable de productos y servicios financieros.
4. Impulsar la resiliencia económica de personas y empresas ante imprevistos.
5. Atender de manera prioritaria a grupos históricamente excluidos o en situación de vulnerabilidad.
6. Consolidar la coordinación interinstitucional, con seguimiento y evaluación de resultados.

Como refuerzo de lo anterior, podemos destacar que la Ley General de Educación, en su artículo 30, precisa que los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación en nuestro país serán, entre otros, la promoción de la educación financiera:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I a la XIII...

XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;

XXV...

Lo anterior, nos muestra la importancia que tiene para nuestra nación y para la autoridad educativa el conocimiento de la educación financiera y el beneficio que ello puede representar.

Por todo lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de

GACETA PARLAMENTARIA

Durango, para incorporar preceptos que garanticen la enseñanza obligatoria y transversal de la educación financiera en los distintos niveles educativos. Esta medida no solo empodera a las nuevas generaciones, sino que fortalece la economía de las familias duranguenses y protege el futuro de nuestra entidad.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 9, 9 bis, 21, 123 y 171 ter**, de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 9...

...

I a la XXXII...

XXXIII. Crear conciencia en los educandos sobre la importancia y el potencial de la educación financiera como oportunidad de desarrollo y crecimiento económico de ellos mismos y sus familias;

Destacar ante los educandos la educación financiera como una oportunidad clave para su desarrollo y el progreso económico de ellos y sus familias.

XXXIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos que no contravengan esta ley.

Artículo 9 bis. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo

GACETA PARLAMENTARIA

implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, **financiero**, social y cultural del pueblo;

I a la IV...

Artículo 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. Prestar los servicios de educación básica -incluyendo la indígena- y media superior, así como los de educación normal y demás para la formación de docentes de educación básica; Así mismo, establecerá y elaborará programas en la enseñanza de la inteligencia artificial y su sistema se enfatizará de la siguiente manera:

a) Beneficios económicos, **financieros**, sociales y culturales;

b) al e)...

II a la XXVIII...

XXIX. Implementar en forma coordinada o concertada, programas interinstitucionales y con diversas organizaciones de profesionistas y de los sectores social y privado, sobre educación para la salud, la preservación del sistema ecológico, **la educación financiera**, la observancia del orden jurídico y otros programas que fortalezcan la educación cívica de los duranguenses;

XXX a la LVII...

Artículo 123...

La política estatal para la educación superior, conforme al Artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, atenderá a su carácter estratégico, en la producción y orientación de conocimientos que incidan en el desarrollo económico, **financiero**, social y cultural del Estado, con la formación de los profesionistas que demanda la sociedad de Durango.

Artículo 171 ter. Las escuelas para madres y padres tendrán, entre otros, los objetivos siguientes:

I a la X...

GACETA PARLAMENTARIA

XI. Incentivar la paternidad responsable, entendida como la participación constante y consciente de la figura masculina en los procesos educativo de sus hijas e hijos,

XII. Concientizar y fomentar entre sus hijas e hijos la importancia, potencial y beneficios de la educación financiera como herramienta para el desarrollo económico, mejora de la calidad de vida y aprovechamiento de oportunidades de progreso; y

XIII. La demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente ley, así como las que se consideren pertinentes por las Escuelas para Madres y Padres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 9 de marzo de 2026.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD, DISEÑO UNIVERSAL, Y PREVISIÓN PRESUPUESTARIA PARA AJUSTES RAZONABLES Y ADECUACIONES PROGRESIVAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S**

Los suscritos, DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD, DISEÑO UNIVERSAL, Y PREVISIÓN PRESUPUESTARIA PARA AJUSTES RAZONABLES Y ADECUACIONES PROGRESIVAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es Estado Parte de la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)**, la cual obliga a incorporar la protección y promoción de estos en las políticas

GACETA PARLAMENTARIA

y programas, y reconoce la **accesibilidad** y el **diseño universal** como principios y definiciones rectoras.¹

En el plano nacional, la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** reconoce el derecho a la **accesibilidad universal** y mandata la emisión y vigilancia de normas y lineamientos para asegurar accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas.²

En Durango existe la **Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango**, que define **ajustes razonables** y **diseño universal**, y ordena que las edificaciones nuevas se ajusten a esos criterios; además prevé que, tratándose de construcciones existentes, los ajustes se realicen **de manera progresiva**, bajo criterios de accesibilidad y conforme a disponibilidad presupuestal.³

Durango tiene una realidad demográfica que vuelve este tema **estructural**, no accesorio: el INEGI reporta **101,953 personas con discapacidad en el estado**.⁴

Aun así, el diseño presupuestario suele tratar la accesibilidad como “corrección posterior” y no como **requisito de origen**. Ese enfoque produce tres efectos concretos:

- **Obras y servicios que nacen con barreras:** cuando la accesibilidad no se exige desde el expediente, se replican obstáculos físicos y de comunicación. Esto coincide con la evidencia de CONAPRED: entre los principales problemas reportados por personas con discapacidad está la **falta de accesibilidad en infraestructura y equipamiento público**.⁵
- **Gasto ineficiente:** corregir después cuesta más que diseñar bien desde el inicio. El Banco Mundial documenta que integrar accesibilidad desde el diseño puede representar aumentos **tan bajos como 0.5% a 1%** en costos de edificación si se planea desde el principio, y que **adaptar/rehabilitar después es más costoso**.⁶
- **Incongruencia normativa:** la Ley de Accesibilidad exige diseño universal y ajustes razonables; sin embargo, la ruta presupuestaria vigente no asegura, con un “candado” claro, que los proyectos sólo entren al presupuesto cuando acrediten técnicamente ese cumplimiento.⁷

¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (última reforma DOF 14-06-2024) [PDF]. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

³ H. Congreso del Estado de Durango. (2021, 20 de mayo). Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango (última reforma: Dec. 530, P.O. 40, 20 de mayo de 2021) [PDF]. <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20ACCESIBILIDAD.pdf>

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Censo de Población y Vivienda 2020: Presentación de resultados. Durango [PDF]. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_dgo.pdf

⁵ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (2023). Discriminación en contra de las personas con discapacidad (ficha temática) [PDF]. https://www.conapred.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/FT_PDDiscapacidad_2023.pdf

⁶ World Bank. (2022). Technical note on accessibility: Part 1: The narrative [PDF]. <https://thedocs.worldbank.org/en/doc/2c15b0291da3107e5a324e8d261c674b-0320012022/original/WBG-TECHNICAL-NOTE-PART-1.pdf>

⁷ H. Congreso del Estado de Durango. (2021, 20 de mayo). Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango (última reforma: Dec. 530, P.O. 40, 20 de mayo de 2021) [PDF]. <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20ACCESIBILIDAD.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

En el humanismo mexicano y la Cuarta Transformación, el presupuesto es la herramienta para convertir derechos en realidades. Si el derecho existe pero el presupuesto permite que el proyecto nazca sin accesibilidad, el derecho se queda en papel.

La iniciativa se sustenta, entre otros, en:

- **Constitución Federal:** principio de igualdad y no discriminación, y obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar derechos humanos.⁸
- **Constitución del Estado de Durango:** derecho de iniciar leyes y decretos, y reglas básicas del proceso de iniciativa.
- **CDPD (ONU):** obligación de incorporar la discapacidad en políticas y programas; accesibilidad y diseño universal como definiciones y principios; y deber de consulta estrecha con personas con discapacidad en decisiones que les afectan.⁹
- **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:** derecho a accesibilidad universal y deber de autoridades de vigilar su cumplimiento.¹⁰
- **Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango:** definiciones de accesibilidad, ajustes razonables y diseño universal; obligación de diseño universal en nuevas edificaciones y adecuaciones progresivas en existentes; atribuciones para revisión de proyectos.¹¹
- **Ley Orgánica del Congreso del Estado:** por tratarse de una iniciativa que incide en derechos de personas con discapacidad, en dictaminación es obligatoria la **consulta pública previa, libre e informada**; además, el dictamen debe acompañarse del **análisis de impacto presupuestario** en los términos legales.

Esta iniciativa **corrige el punto exacto** donde hoy se cuela la exclusión: **la puerta presupuestaria**. Para ello:

1. **Define** en la Ley de Presupuesto qué es la **Cédula/Dictamen de Accesibilidad y Diseño Universal** y cómo se integra al expediente.
2. **Obliga** a que los **anteproyectos** y el **proyecto de Presupuesto** incluyan esa Cédula/Dictamen cuando exista inversión física, equipamiento, obra o adecuaciones en inmuebles y espacios de uso público.
3. **Impone un candado de ejecución:** no se puede autorizar/contratar/ejecutar gasto de inversión física relacionada con entornos de uso público si el expediente carece del dictamen, salvo supuestos estrictos (emergencia y mantenimiento menor justificado).

⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (texto vigente; última reforma publicada DOF 15-10-2025) [PDF]. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

¹⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (última reforma DOF 14-06-2024) [PDF]. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

¹¹ H. Congreso del Estado de Durango. (2021, 20 de mayo). Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango (última reforma: Dec. 530, P.O. 40, 20 de mayo de 2021) [PDF]. <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20ACCESIBILIDAD.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

4. **Asegura dinero:** obliga a prever recursos para **ajustes razonables** y **adecuaciones progresivas**, alineado a la Ley de Accesibilidad.

Esta reforma es fiscalmente responsable por dos razones:

- No crea un “nuevo derecho” sin fuente: **ordena el proceso** para que los recursos existentes se programen con criterios técnicos desde el origen.
- La evidencia internacional muestra que la accesibilidad planeada desde el diseño puede implicar incrementos marginales.¹²

ANEXO UNICO. Cuadro comparativo

¹² World Bank. (2022). Technical note on accessibility: Part 1: The narrative [PDF]. <https://thedocs.worldbank.org/en/doc/2c15b0291da3107e5a324e8d261c674b-0320012022/original/WBG-TECHNICAL-NOTE-PART-1.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

ANEXO ÚNICO. Cuadro comparativo (texto vigente vs texto propuesto)		
Artículo	Texto vigente	Texto propuesto (correcto)
3 Bis (ADICIÓN)	No existe. (Solo existe art. 3 con "Entidades").	Artículo 3 Bis. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Cédula/Dictamen de Accesibilidad y Diseño Universal: Instrumento técnico que acredita que un programa, proyecto o inversión física incorpora criterios de accesibilidad y diseño universal, y que prevé, cuando corresponda, ajustes razonables y adecuaciones progresivas, conforme a la Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango y demás disposiciones aplicables. II. Ajustes razonables: Los definidos en la Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango. III. Diseño universal: El definido en la Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango. IV. Expediente técnico para inversión física: Conjunto mínimo de documentos técnicos, administrativos y presupuestales necesarios para sustentar la programación, presupuestación, ejecución y, en su caso, contratación de la inversión física; en los supuestos previstos por esta Ley, deberá integrar la Cédula/Dictamen a que se refiere la fracción I.
11 (REFORMA: se adiciona párrafo)	"El Gasto Público Estatal se basará en presupuestos que se formarán con apoyo en programas... se fundarán en costos."	Artículo 11. (se conserva texto vigente) Párrafo adicional: En la integración de programas y presupuestos que comprendan inversión física o intervención en inmuebles, espacios públicos, transporte, información y comunicaciones o cualquier componente de uso público, las Entidades deberán incorporar desde la planeación criterios de accesibilidad y diseño universal, así como la previsión de recursos para ajustes razonables y, en su caso, adecuaciones progresivas, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.
14 (REFORMA: se adiciona párrafo)	Define qué comprende el Presupuesto; incluye capítulo especial para V-VII del art. 2 y otro capítulo especial para igualdad sustantiva y NNA.	Artículo 14. (se conserva texto vigente) Párrafo adicional: Asimismo, el Presupuesto de Egresos del Estado deberá prever, de manera transversal en los programas presupuestarios, o en su caso mediante las previsiones presupuestarias que correspondan conforme a la estructura aplicable, recursos destinados a ajustes razonables y adecuaciones progresivas en infraestructura y servicios públicos, a fin de eliminar barreras y garantizar accesibilidad y diseño universal, sin perjuicio de otros capítulos o anexos obligatorios previstos en esta Ley.
15 (REFORMA: se conserva; + 15 Bis ADICIÓN)	Obliga a Entidades a elaborar anteproyectos y remitirlos a Finanzas; y que se remitan por conducto de la Secretaría/Dependencia administrativa que corresponda.	Artículo 15. (sin cambio, para no romper la mecánica vigente) Artículo 15 Bis. Cuando los anteproyectos incluyan erogaciones por inversión física, equipamiento, obra, rehabilitación, remodelación o adecuación que incida en bienes, infraestructura, servicios, inmuebles, espacios o componentes de uso público, deberán acompañarse de: I. La Cédula/Dictamen de Accesibilidad y Diseño Universal; y II. La identificación de la previsión presupuestaria correspondiente para ajustes razonables y, en su caso, el programa o ruta de adecuaciones progresivas. La Secretaría de Finanzas prevenirá al ente responsable para que subsane la omisión dentro del plazo que señalen los lineamientos; de no atenderse, el componente correspondiente del anteproyecto será improcedente para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos, sin afectar el resto del anteproyecto.
17 (REFORMA: se adiciona fracción)	Lista documentos del Proyecto de Presupuesto con fracciones I a X (incluye igualdad sustantiva y NNA en fracción I).	Artículo 17. (se conserva texto vigente) Se adiciona fracción XI: XI. Tratándose de programas o proyectos que impliquen inversión física o intervenciones en bienes, infraestructura o servicios de uso público, la Cédula/Dictamen de Accesibilidad y Diseño Universal, así como la identificación de la previsión presupuestaria para ajustes razonables y, en su caso, adecuaciones progresivas.
24 (SIN CAMBIO) + 24 Bis (ADICIÓN)	Candado clásico: ningún gasto sin partida expresa y saldo; responsabilidad personal si se viola.	Artículo 24. (se conserva íntegro) Artículo 24 Bis. En el ejercicio del gasto asociado a inversión física o a intervenciones que incidan en bienes, infraestructura, servicios, inmuebles, espacios o componentes de uso público: I. No podrá autorizarse ni ejercerse gasto específico para el inicio de ejecución, cuando el expediente técnico carezca de la Cédula/Dictamen de Accesibilidad y Diseño Universal, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría; y II. En ningún caso las intervenciones podrán generar nuevas barreras ni disminuir las condiciones de accesibilidad previamente existentes. Lo anterior será aplicable tanto a ejecución por contratación como por administración directa, conforme a las disposiciones aplicables.
30 (REFORMA) + 30 Bis (ADICIÓN)	"La Secretaría de Finanzas examinará y autorizará... actos y contratos... ningún acto o contrato... se considerará legalmente celebrado si no ha sido autorizado y registrado..."	Artículo 30. (se conserva texto vigente) Párrafo adicional: Tratándose de actos, convenios o contratos relacionados con inversión física, equipamiento, obra, rehabilitación, remodelación o adecuación que incida en bienes, infraestructura, servicios, inmuebles, espacios o componentes de uso público, la Secretaría únicamente autorizará y registrará aquellos que cuenten, en su expediente técnico, con la Cédula/Dictamen de Accesibilidad y Diseño Universal, en los términos de esta Ley y de los lineamientos respectivos. Artículo 30 Bis. La regla prevista en el artículo anterior sólo podrá exceptuarse cuando: I. Se trate de emergencias derivadas de desastres, epidemias o situaciones análogas, debidamente acreditadas; o II. Se trate de mantenimiento menor que no tenga impacto en accesibilidad, debidamente justificado por el ente ejecutor. En los supuestos de excepción, deberá garantizarse que la intervención no genere nuevas barreras ni reduzca las condiciones de accesibilidad existentes y, cuando sea materialmente posible, deberá incorporarse la Cédula/Dictamen al expediente en el plazo y términos que establezcan los lineamientos.
39 (REFORMA: se adiciona párrafo)	Informe trimestral sobre presupuesto/erogaciones/avance de obras; incluye "impacto diferenciado... y reducción de brechas de género".	Artículo 39. (se conserva texto vigente) Párrafo adicional: El informe trimestral deberá incluir, además, un apartado sobre el cumplimiento de accesibilidad y diseño universal en las obras, proyectos y programas reportados que incidan en bienes, infraestructura, servicios, inmuebles, espacios o componentes de uso público, así como el avance en la implementación de ajustes razonables y adecuaciones progresivas cuando corresponda.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA INCORPORAR LA ACCESIBILIDAD Y EL DISEÑO UNIVERSAL COMO CRITERIOS OBLIGATORIOS EN LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS VINCULADOS A INFRAESTRUCTURA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONAN** los artículos **3 Bis, 15 Bis, 24 Bis y 30 Bis**; y se **REFORMAN** los artículos **11, 14, 17, 30 y 39** de la **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 3 Bis. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Cédula/Dictamen de Accesibilidad y Diseño Universal:** Instrumento técnico que acredita que un programa, proyecto o inversión física incorpora criterios de accesibilidad y diseño universal, y que prevé, cuando corresponda, ajustes razonables y adecuaciones progresivas, conforme a la Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

II. **Ajustes razonables:** Los definidos en la Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango.

III. **Diseño universal:** El definido en la Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango.

IV. **Expediente técnico para inversión física:** Conjunto mínimo de documentos técnicos, administrativos y presupuestales necesarios para sustentar la programación, presupuestación, ejecución y, en su caso, contratación de la inversión física; en los supuestos previstos por esta Ley, deberá integrar la Cédula/Dictamen a que se refiere la fracción I del presente artículo.

Artículo 11. ...

En la integración de programas y presupuestos que comprendan inversión física o intervención en inmuebles, espacios públicos, transporte, información y comunicaciones o cualquier componente de uso público, las Entidades deberán incorporar desde la planeación criterios de accesibilidad y diseño universal, así como la previsión de recursos para ajustes razonables y, en su caso, adecuaciones progresivas, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. ...

GACETA PARLAMENTARIA

Asimismo, el Presupuesto de Egresos del Estado deberá prever, de manera transversal en los programas presupuestarios, o en su caso mediante las previsiones presupuestarias que correspondan conforme a la estructura aplicable, recursos destinados a ajustes razonables y adecuaciones progresivas en infraestructura y servicios públicos, a fin de eliminar barreras y garantizar accesibilidad y diseño universal, sin perjuicio de otros capítulos o anexos obligatorios previstos en esta Ley.

Artículo 15. ...

Las Entidades deberán presentar a la Secretaría, dentro del plazo que se determine, sus anteproyectos de presupuesto y programas de actividades, considerando lo dispuesto en la presente Ley. ...

Artículo 15 Bis. Cuando los anteproyectos incluyan erogaciones por inversión física, equipamiento, obra, rehabilitación, remodelación o adecuación que incida en bienes, infraestructura, servicios, inmuebles, espacios o componentes de uso público, deberán acompañarse de:

- I. La **Cédula/Dictamen de Accesibilidad y Diseño Universal**; y
- II. La **identificación de la previsión presupuestaria** correspondiente para ajustes razonables y, en su caso, el programa o ruta de adecuaciones progresivas.

La Secretaría deberá **prevenir** al ente responsable para que subsane la omisión en un plazo razonable; de no atenderse la prevención, el componente correspondiente del anteproyecto será **improcedente** para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos, sin afectar el resto del anteproyecto.

Artículo 17. ...

XII. Tratándose de programas o proyectos que impliquen inversión física o intervenciones en bienes, infraestructura o servicios de uso público, la **Cédula/Dictamen de Accesibilidad y Diseño Universal**, así como la identificación de la previsión presupuestaria para ajustes razonables y, en su caso, adecuaciones progresivas.

Artículo 24 Bis. En el ejercicio del gasto asociado a inversión física o a intervenciones que incidan en bienes, infraestructura, servicios, inmuebles, espacios o componentes de uso público:

GACETA PARLAMENTARIA

I. **No podrá autorizarse ni ejercerse** gasto específico para el inicio de ejecución, cuando el expediente técnico carezca de la Cédula/Dictamen de Accesibilidad y Diseño Universal, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría; y

II. En ningún caso las intervenciones podrán **generar nuevas barreras** ni **disminuir** las condiciones de accesibilidad previamente existentes.

Lo anterior será aplicable tanto a ejecución por **contratación** como por **administración directa**, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 30. ...

Tratándose de actos, convenios o contratos relacionados con inversión física, equipamiento, obra, rehabilitación, remodelación o adecuación que incida en bienes, infraestructura, servicios, inmuebles, espacios o componentes de uso público, la Secretaría **únicamente autorizará y registrará** aquellos que cuenten, en su expediente técnico, con la **Cédula/Dictamen de Accesibilidad y Diseño Universal**, en los términos de esta Ley y de los lineamientos respectivos.

Artículo 30 Bis. La regla prevista en el artículo anterior sólo podrá exceptuarse cuando:

I. Se trate de **emergencias** derivadas de desastres, epidemias o situaciones análogas, debidamente acreditadas; o

II. Se trate de **mantenimiento menor** que no tenga impacto en accesibilidad, debidamente justificado por el ente ejecutor.

En los supuestos de excepción, deberá garantizarse que la intervención **no genere nuevas barreras** ni **reduzca** las condiciones de accesibilidad existentes y, cuando sea materialmente posible, deberá incorporarse la Cédula/Dictamen al expediente en el plazo y términos que establezcan los lineamientos.

Artículo 39. ...

El informe trimestral deberá incluir, además, un apartado sobre el cumplimiento de accesibilidad y diseño universal en las obras, proyectos y programas reportados que incidan en bienes, infraestructura, servicios, inmuebles, espacios o componentes de uso público, así como el avance en la implementación de ajustes razonables y adecuaciones progresivas cuando corresponda.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a **90 días naturales**, la Secretaría emitirá los lineamientos administrativos para:

- a) formato y contenido mínimo de la Cédula/Dictamen;
- b) supuestos de aplicación obligatoria;
- c) criterios mínimos de verificación, control y no regresión; y
- d) reglas de identificación presupuestaria para ajustes razonables y adecuaciones progresivas.

Para tales efectos, la Secretaría podrá coordinarse con las instancias competentes en materia de obra pública y accesibilidad, conforme al marco aplicable.

TERCERO. Los entes públicos deberán aplicar el requisito de Cédula/Dictamen a los **nuevos anteproyectos** que se integren al Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, sin perjuicio de su aplicación inmediata en los supuestos que determinen los lineamientos.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 10 de marzo de 2026.

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

HECTOR HERRERA NUÑEZ

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

GACETA PARLAMENTARIA

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EXPLOTACIÓN FINANCIERA DE ADULTOS MAYORES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HECTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**, integrantes de la “**COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION**”, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al **CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE EXPLOTACION FINANCIERA DE ADULTOS MAYORES**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

En México, el envejecimiento demográfico es un hecho que avanza de manera sostenida, reflejando la importancia de fortalecer el marco jurídico para la protección integral de los adultos mayores. En el estado de Durango, del total de sus más de 1.8 millones de habitantes, un porcentaje significativo

corresponde a personas en edades avanzadas, con retos particulares de seguridad económica y acceso a recursos básicos, como pensiones y ahorros.

La explotación financiera de las personas adultas mayores entendida como la apropiación, uso o disposición indebida de sus recursos económicos, bienes o pensiones sin su **consentimiento libre e informado** representa una forma específica de violencia patrimonial y económica que vulnera gravemente sus derechos y dignidad.

Actualmente, la legislación penal federal no contiene una figura específica que sancione este comportamiento degradante, quedando su regulación circunscrita a tipos penales genéricos como el “abuso de confianza”, cuya aplicación práctica enfrenta barreras procesales sustanciales.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó que, en 2021, el **4.7% de las mujeres de 60 años o más** mencionaron haber sido víctimas de violencia económica por parte de algún familiar. Esto ofrece una aproximación cuantitativa de la gravedad de la problemática de violencia en ámbitos íntimos que puede incluir la explotación de recursos económicos.

Si bien no existe un reporte específico desagregado para Durango en cuanto a explotación financiera de su población adulta mayor, sí es claro que la tendencia demográfica hacia el envejecimiento exige respuestas legales y políticas públicas que impulsen el respeto a la economía, autonomía y patrimonio de este grupo poblacional.

De acuerdo a la perspectiva jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dice que aun no existe jurisprudencia directa sobre el «delito de explotación financiera» como tal, la **SCJN ha sostenido que las personas adultas mayores constituyen un grupo que puede encontrarse en situación de vulnerabilidad**, por lo que los derechos humanos de este sector deben protegerse con especial cuidado en ámbitos jurisdiccionales.

Asimismo, precedentes de la propia Corte han reconocido que la protección de los derechos de las personas de edad avanzada exige una interpretación normativa orientada a garantizar su dignidad, integridad, y acceso pleno a la justicia, evitando cualquier discriminación derivada de la edad.

GACETA PARLAMENTARIA

Esta perspectiva fortalece el argumento de que se requiere un marco penal claro que reconozca y sancione específicamente la explotación financiera como una forma de violencia contra las personas adultas mayores.

En particular, un **manual elaborado por la SCJN sobre el tratamiento judicial de casos que involucran personas mayores** destaca que estas requieren protección reforzada debido a su situación de vulnerabilidad y que el derecho a la igualdad, dignidad y acceso efectivo a la justicia debe ser interpretado de forma amplia para garantizar su ejercicio pleno.

Además, en un criterio relevante, la Primera Sala señala que las personas adultas mayores constituyen un **grupo vulnerable que merece especial protección por parte del Estado**, y que en casos de conflicto familiar o de potencial vulneración de derechos, los juzgadores deben asegurar que la protección de sus derechos prevalezca.

Finalmente, Este tipo penal no sólo impulsa la justicia retributiva, sino también la prevención integral de conductas que atentan contra un grupo demográfico en crecimiento, consolidando una política pública y legislativa coherente con las exigencias de protección de los derechos humanos en México.

Por todo lo anterior que, a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – SE ADICIONA ARTICULO 216 BIS CON SUS PARRAFOS CORRESPONDIENTES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA;

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 216 bis. - Comete el delito de explotación financiera de la persona adulta mayor quien, valiéndose de una relación de parentesco, tutela, laboral, de confianza o de cualquier índole se apropie, utilice o disponga indebidamente de los recursos económicos, bienes o pensión de una persona mayor de 65 años, para beneficio propio o de un tercero, sin el consentimiento libre e informado de la víctima.

A quien cometa este delito se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos a quinientas Unidad Medida y Actualización.

La pena aumentara en una mitad cuando la víctima presente alguna discapacidad o condición que limite su capacidad para comprender el hecho o para resistirlo. Este delito se perseguirá de oficio.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E.

A LA FECHA DE PRESENTACION.

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

HECTOR HERRERA NUÑEZ

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

GACETA PARLAMENTARIA

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, IVÁN SOTO MENDÍA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47 BIS, 142,149, BIS Y 269 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VACUNA CONTRA EL VPH.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se REFORMAR LOS ARTÍCULOS 47 bis, 142, 149 bis y 269 de la Ley de Salud del Estado de Durango**, en materia de vacuna contra el VPH, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El cáncer cervicouterino representa una de las amenazas más persistentes y devastadoras para la integridad física, la autonomía y el bienestar social de las mujeres en todo el mundo, pero de manera acentuada en las regiones donde las brechas de acceso a la salud siguen siendo una asignatura pendiente.

GACETA PARLAMENTARIA

Esta patología, causada en más del noventa y cinco por ciento de los casos por la infección persistente del Virus del Papiloma Humano, posee una característica que vuelve imperativa y urgente la intervención del Estado: es una enfermedad totalmente prevenible y, bajo las estrategias adecuadas de política pública, absolutamente eliminable. La Organización Mundial de la Salud, a través de su Estrategia Mundial para acelerar la eliminación del cáncer del cuello uterino, ha trazado una ruta clara que exige una acción integral y ambiciosa que no se limite únicamente a los grupos de edad tradicionales.

A pesar de que históricamente los esfuerzos de inmunización se han concentrado en las niñas de nueve a catorce años con un enfoque preventivo primario, la evolución de la evidencia científica internacional y la persistente carga de enfermedad en la población adulta nos obligan hoy a evolucionar hacia esquemas de protección extendida y de puesta al día que reconozcan la vulnerabilidad de la mujer en todas sus etapas vitales.

En este sentido, el respaldo técnico que sustenta esta iniciativa es contundente y emana de los organismos rectores de la salud global. En su nota de síntesis actualizada a diciembre de 2022 (Human papillomavirus vaccines: WHO position paper), la OMS reconoce formalmente que las vacunas contra el VPH están licenciadas y autorizadas para su uso en mujeres desde los 9 hasta los 45 años de edad. Los estudios de inmunogenicidad demuestran que la vacuna es segura y altamente eficaz en la generación de anticuerpos en este rango etario, protegiendo contra cepas a las que la mujer aún no ha sido expuesta.

Los estudios de inmunogenicidad y seguridad citados en dicho documento han demostrado de manera fehaciente que el biológico posee una eficacia extraordinaria en la generación de anticuerpos dentro de este grupo etario adulto, desmitificando la idea de que la vacuna carece de utilidad tras el inicio de la vida sexual. Esta validación científica es compartida por agencias reguladoras de prestigio mundial como la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos y la Agencia Europea de Medicamentos.

GACETA PARLAMENTARIA

La FDA, lo establece en (U.S. Food and Drug Administration): Documento que autoriza el uso de la vacuna en adultos hasta los 45 años por su seguridad y eficacia. Comunicado oficial de la FDA.

La Estrategia Mundial de la OMS para la Eliminación del Cáncer Cervicouterino Sustento: Meta "90-70-90", que exige tamizaje y protección en mujeres de 35 y 45 años. Enlace a la Estrategia OMS.

Éstas han ampliado sus protocolos de aprobación hasta los cuarenta y cinco años de edad, estableciendo con ello que la prevención oncológica es un derecho humano que no debe expirar con la mayoría de edad ni con el cambio de estatus civil o reproductivo de la mujer.

La realidad epidemiológica de nuestro país y, de manera particular, del Estado de Durango, exige que el marco normativo estatal traduzca estos avances científicos en derechos tangibles y exigibles. A nivel nacional, el panorama es profundamente alarmante, pues el cáncer cervicouterino se mantiene con una crueldad estadística como la segunda causa de muerte por tumores malignos en mujeres, cobrando la vida de más de cuatro mil seiscientas personas tan solo en el último periodo anual registrado. Lo más trágico y revelador de estas cifras es que el setenta y cinco por ciento de estas defunciones ocurre en mujeres de edad adulta, precisamente en el segmento poblacional que hoy se encuentra desprotegido por los esquemas gratuitos de vacunación.

En el contexto específico de nuestra entidad, Durango presenta una tendencia de mortalidad que afecta principalmente a mujeres en su etapa de mayor plenitud productiva y sustento familiar, situándose el pico de diagnósticos de lesiones de alto grado y carcinomas invasores entre los treinta y cinco y los cuarenta y cinco años de edad, lo que evidencia que la política de prevención actual está dejando un vacío de protección en el momento de mayor riesgo clínico.

Desde una perspectiva de justicia social y eficiencia presupuestaria, la implementación de esta reforma es inobjetable. Actualmente, el costo privado de la vacuna en el mercado farmacéutico representa una barrera económica infranqueable para la gran mayoría de las mujeres duranguenses, con precios que pueden superar los cuatro mil quinientos pesos por dosis, lo que convierte a la prevención en un privilegio de clase. Al no existir la gratuidad para las mujeres adultas en el sector público, el Estado las condena involuntariamente a depender de métodos de tamizaje que, aunque

GACETA PARLAMENTARIA

valiosos, presentan una tasa de detección tardía que en nuestra región supera el setenta por ciento de los casos.

Esta omisión no solo vulnera el derecho fundamental a la salud, sino que representa un gasto oneroso e ineficiente para el erario público del Estado. Se estima que el tratamiento de los casos invasivos, sumado a la pérdida de productividad económica por discapacidad o muerte prematura, le cuesta al país más de seiscientos millones de dólares anuales, según estimaciones de carga económica de la enfermedad reportadas por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y proyecciones de inversión en salud de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el costo acumulado del tratamiento y la pérdida de productividad por cáncer cervicouterino en México supera los \$600 millones de dólares anuales, lo que convierte a la vacunación universal hasta los 45 años en una medida de eficiencia presupuestaria.

Inmunizar preventivamente a una mujer hasta los 45 años es una inversión que resulta hasta veinte veces más económica que costear tratamientos de quimioterapia, radioterapia y cuidados paliativos en etapas avanzadas de la enfermedad, lo que convierte a la vacunación universal en una medida de alta responsabilidad financiera y ética pública.

La propuesta legislativa que hoy se somete a consideración busca reformar de manera integral los artículos 47 bis, 142, 149 bis y 269 de nuestra legislación sanitaria para establecer la gratuidad y la obligatoriedad como los ejes rectores de la política contra el cáncer.

Está fundamentada además en los Lineamientos Generales 2026 del Programa de Vacunación Universal los cuáles son de aplicación obligatoria en todos los niveles técnico-administrativos del Sistema Nacional de Salud (SNS), toda vez que contienen las acciones que deben llevarse a cabo durante el ejercicio 2026 en todas las Instituciones del SNS para contribuir a la mitigación, control, eliminación y erradicación de las Enfermedades Prevenibles por Vacunación (EPV).

GACETA PARLAMENTARIA

Al institucionalizar el acceso universal para niñas y mujeres en el rango de los nueve a los cuarenta y cinco años de edad, el Estado de Durango se posiciona a la vanguardia nacional e internacional en materia de derechos sexuales y reproductivos. No se trata únicamente de prevenir una infección inicial, sino de ofrecer una segunda línea de defensa inmunológica a aquellas mujeres que ya presentan lesiones precursoras o infecciones activas, evitando así que una condición médica tratable evolucione hacia un desenlace fatal.

Asimismo, la inclusión de la vacunación para hombres que presentan condilomas es una pieza clave para cortar de raíz la cadena de transmisión del virus en la población adulta, protegiendo de forma solidaria y efectiva a la comunidad en su conjunto.

En conclusión, la erradicación del cáncer cervicouterino en nuestro Estado es una meta ambiciosa pero alcanzable si se cuenta con la voluntad política para armonizar nuestras leyes con la ciencia contemporánea y con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud. Esta reforma garantiza que la salud de las mujeres deje de estar condicionada por su capacidad de pago y se convierta en una prioridad irrenunciable del Estado. Extender la protección hasta los 45 años es un acto de justicia, de equidad de género y de reparación histórica para miles de mujeres que fueron omitidas de los programas iniciales de salud.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con la firme convicción de que Durango debe ser un estado donde ninguna mujer muera por una enfermedad que hoy tenemos el conocimiento y la tecnología para evitar.

Sometiendo a su consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 47 bis; se adiciona una fracción XIII al artículo 142; se adiciona el artículo 149 bis y se reforma la fracción II del artículo 269, todos de la Ley de Salud del Estado de Durango para quedar como sigue:

Ley de Salud del Estado de Durango

Artículo 47 Bis. La Secretaría de Salud garantizará la aplicación gratuita de la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) a todas las mujeres hasta los 45 años de edad, se priorizará a aquellas que presenten una infección activa o lesiones precursoras de cáncer. De igual manera, se garantizará a los hombres que presenten condilomas, con el fin de prevenir el desarrollo de padecimientos oncológicos, reducir la carga de morbilidad y cortar la cadena de transmisión del virus en la población adulta.

ARTÍCULO 142. La Secretaría y el Organismo realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:
I. Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, shigelosis, amibiasis, hepatitis virales y otras enfermedades del aparato digestivo;

I a la XII. ...

XIII. Sífilis, infecciones gonocócicas, virus del papiloma humano y otras enfermedades de transmisión sexual; y

XIV ...

ARTÍCULO 149. BIS. La vacunación contra enfermedades transmisibles, prevenibles por ese medio de inmunización, que estime necesaria la Secretaría de Salud, será obligatoria en los términos que fije dicha dependencia y de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

ARTÍCULO 269. Las autoridades sanitarias competentes ordenarán la vacunación de personas expuestas a contraer enfermedades transmisibles, en los siguientes casos:

I. ...;

II. La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las instituciones del sector, garantizará la disponibilidad y el suministro gratuito de esquemas de vacunación contra el VPH. Para tal efecto, se establecerá un acceso universal y obligatorio para niñas y mujeres en un rango de edad de los 9 hasta los 45 años. Se priorizará la vacunación a Niñas y niños que cursan el 5º grado de primaria y de 11 años de edad NO escolarizados. Mujeres y hombres cisgénero y transgénero de 11 a 49 años de edad, que viven con VIH. Niñas y adolescentes de 9 a 19 años que estén siendo atendidas dentro del protocolo de violación sexual (idealmente en las primeras 72 horas, sin ser limitativo) y que no cuenten con antecedente vacunal, a personas con diagnóstico clínico de infección activa o lesiones premalignas, así como a los hombres que presenten condilomas, garantizando el esquema completo de vacunación como una medida de salud pública, justicia social y equidad de género, conforme a los estándares internacionales de inmunización;

III. En caso de epidemia grave; y

IV. Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en el Estado.

Artículos Transitorios

GACETA PARLAMENTARIA

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 10 días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LA QUE SE REFORMA, (I) LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN ESPECÍFICO, SU ARTÍCULO 2, AGREGANDO DIVERSAS FRACCIONES, REFORMANDO LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4, EL 15, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN XLI, Y SE INCORPORA UN CAPÍTULO VII DENTRO DEL TÍTULO QUINTO DEL MISMO ORDENAMIENTO; ASÍ COMO; (II) LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN CONCRETO, CON LA INCLUSIÓN DE UN ARTÍCULO 25 BIS; CON EL PROPÓSITO DE GENERAR ESTÍMULOS EN FAVOR DE LOS PARTICULARES QUE LLEVEN A CABO LA CAPTACIÓN DE AGUA FLUVIAL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXX
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: (i) LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN ESPECÍFICO, SU ARTÍCULO 2, AGREGANDO DIVERSAS FRACCIONES, REFORMANDO LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4, EL 15, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN XLI, Y SE INCORPORA UN CAPÍTULO VII DENTRO DEL TÍTULO QUINTO DEL MISMO ORDENAMIENTO; ASÍ COMO, (ii) LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN CONCRETO, CON LA INCLUSIÓN DE UN ARTÍCULO 25 BIS; CON EL PROPÓSITO DE GENERAR ESTÍMULOS EN FAVOR DE LOS PARTICULARES QUE LLEVEN A CABO LA CAPTACIÓN DE AGUA FLUVIAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los retos principales del estado de Durango es asegurar el acceso al agua de todas y todos los duranguenses. Lo es actualmente y será todavía más difícil en el futuro cercano. Se estima que el 84.7% del territorio de Durango ha presentado algún grado de sequía en el último año.¹³ Ante esta realidad, no nos podemos permitir la inacción, hemos de promover todas las medidas que nos permitan garantizar el derecho humano al agua. Se trata de una cuestión de supervivencia, de

¹³ Monitor de Sequía en México (MSM), Comisión Nacional del Agua, disponible en: <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>

GACETA PARLAMENTARIA

sostenibilidad económica y ambiental. Si bien las grandes obras de ingeniería —presas y acueductos— son necesarias, el liberalismo social nos enseña que la solución también reside en la suma de las voluntades individuales. La presente iniciativa inscribe en la Ley del Agua para el Estado de Durango y la Ley de Hacienda para los Municipios de Durango las disposiciones necesarias para la fomentar la captación de agua pluvial mediante un incentivo fiscal sobre el predial.

La crisis hídrica es quizá una de las áreas más descuidadas por el gobierno tanto a nivel federal como estatal. El diagnóstico en ambas escalas es claro: las 23 regiones del país sufren presión hídrica alta, especialmente en el Valle de México, la península de Baja California, el Río Bravo, las cuencas Centrales del Norte, el sistema Lerma-Santiago Pacífico, Balsas y el Noroeste.¹⁴ Estas siete zonas críticas representan el 64% del territorio nacional y albergan al 70% de la población.¹⁵ En otras palabras, sólo el 30% de la población mexicana no enfrenta un riesgo real por la carencia de agua. La gran mayoría, vería amenazado su derecho al agua en el futuro previsible, sino es que ya lo sufre. Más aún, esto puede tener repercusiones serias en la economía, ya que en esas siete regiones del territorio con presión hídrica alta se genera el 78% del PIB del país.¹⁶

El comportamiento de la temporada de lluvias observado el año pasado presenta muy buenas razones para atender la necesidad de cosechar agua pluvial. Para el 15 de marzo de 2025, además de la alta presión hídrica en el 64% del territorio, el 62% de los distritos de riego de México sufrían sequía severa, entre ellos, Durango, incluida su zona metropolitana.¹⁷ En contraste, para diciembre de 2025, el 79.9% del territorio mexicano había librado la sequía, de acuerdo con el Monitor de Sequía de la Comisión Nacional del Agua. Durango pasó de tener algún grado de sequía en el 100% de su territorio en abril, a contar con sequía en un 6% del territorio para diciembre.¹⁸ Esto ilustra las

¹⁴Saavedra, Diana, “México enfrenta una mayor presión hídrica”, abril de 2025, disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/mexico-enfrenta-una-mayor-presion-hidrica/>

¹⁵ *Ídem.*

¹⁶ *Ídem.*

¹⁷ *Ídem.*

¹⁸ Monitor de Sequía en México (MSM), Comisión Nacional del Agua, disponible en: <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>

GACETA PARLAMENTARIA

posibilidades que abre la captación de agua pluvial en la disponibilidad de agua a lo largo del año: cosechemos en temporada de lluvias.

En este sentido, la cosecha de agua pluvial nos permitiría garantizar la suficiencia y el acceso permanente al agua en las zonas desfavorecidas. Impulsar todo tipo de captación de agua, reciclaje, potabilización nos encamina a este vital objetivo. Para que esta práctica trascienda el entusiasmo de unos pocos y se convierta en una política de Estado, es imperativo establecer un puente entre la responsabilidad privada y el beneficio público. Propongo, pues, un nuevo pacto de corresponsabilidad con la creación del Padrón de Cosechadores de Agua de Lluvia, un registro formal de hogares equipados con sistemas certificados de recolección y filtrado.

Luego, propongo que la cosecha de agua se fomente a través de incentivos fiscales. Aquel ciudadano que invierte en su propia autonomía hídrica está, *de facto*, ahorrándole costos al Estado y garantizando el derecho al agua de sus vecinos. En concreto, se propone, desde la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, un descuento del 30% en el pago del predial para aquellos propietarios que se inscriban en el Padrón de Cosechadores de Agua de Lluvia del Estado, reglamentado por la presente iniciativa para monitorear las capacidades de cosecha efectiva del agua, así como su potencial potabilización. Al incentivar fiscalmente la captación pluvial, fortalecemos nuestra democracia ambiental y nos preparamos ante una amenaza ineludible. El agua, como la libertad, debe ser cuidada con celo por cada individuo para que nunca falte en el hogar común.

En esos términos, se propone:

Ley del Agua para el Estado de Durango	
Texto anterior	Texto reformado
ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente	ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente

GACETA PARLAMENTARIA

<p>Ley se entiende por:</p> <p>Sin correlativos</p>	<p>Ley se entiende por:</p> <p>[...]</p> <p>V BIS.- AGUA PLUVIAL: La proveniente de la lluvia, nieve o granizo;</p> <p>V TER.- AGUA PLUVIAL COSECHADA: Los volúmenes de agua de lluvia, nieve o granizo captados mediante las obras, infraestructura, equipos e instrumentos adecuados en el Suelo Urbano y en el Suelo de Conservación por los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y en los hogares de las y los habitantes del Estado de Durango;</p> <p>V QUATER.- AGUA PLUVIAL POTABILIZADA: Los volúmenes de agua pluvial cosechada resultante de haber sido sometida a procesos físico-químicos, biológicos y de potabilización adecuados para remover sus cargas contaminantes;</p> <p>[...]</p> <p>XV BIS.- COSECHA DE AGUA DE LLUVIA: La</p>
---	--

GACETA PARLAMENTARIA

	<p>acción de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y de las y los habitantes del Estado de Durango, para captar agua de lluvia, nieve o granizo, regulada por la presente ley, y promovida, organizada e incentivada por el Gobierno del Estado de Durango;</p> <p>XV TER.- COSECHADOR(A) DE AGUA DE LLUVIA: Las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Estado de Durango que realicen actividades de captación de agua pluvial y se encuentren inscritos en el Padrón de Cosechadores de Agua de Lluvia del Estado;</p> <p>[...]</p> <p>XLI BIS.- TRATAMIENTO DE AGUA PLUVIAL: La actividad que mediante procesos físico-químicos y biológicos remueve las cargas contaminantes del agua pluvial.</p>
<p>ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, en materia de Agua:</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, en materia de Agua:</p>

GACETA PARLAMENTARIA

<p>I. Elaborar las políticas de Desarrollo Hidráulico, dentro del Plan Estatal de Desarrollo y aprobar el Programa Hidráulico del Estado Libre y Soberano de Durango, debiendo considerarse como parte de la planeación y programación hidráulica que se aborde en los Consejos de Cuenca en que participe la Entidad;</p> <p>[...]</p>	<p>I. Elaborar las políticas de Desarrollo Hidráulico, una política estatal de captación de agua pluvial, dentro del Plan Estatal de Desarrollo y aprobar el Programa Hidráulico del Estado Libre y Soberano de Durango, debiendo considerarse como parte de la planeación y programación hidráulica que se aborde en los Consejos de Cuenca en que participe la Entidad;</p> <p>[...]</p>
<p>ARTÍCULO 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>XLI.- Llevar, administrar y actualizar el Padrón de Cosechadores de Agua de Lluvia del Estado en el que deberán inscribirse las personas físicas o morales que acrediten la instalación y operación de sistemas de captación o cosecha de agua de lluvia en inmuebles ubicados dentro del territorio del Estado, en términos de esta Ley.</p> <p>La permanencia de las personas físicas y morales en dicho Padrón será por el tiempo en que efectivamente realicen captación de</p>

GACETA PARLAMENTARIA

	agua fluvial, en los términos definidos por esta Ley y la política que emita el Ejecutivo.
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO VII DE LA COSECHA DE AGUA DE LLUVIA EN EL ESTADO DE DURANGO
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 239 TER.- El presente capítulo es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Durango y tiene por objeto: I. Regular, promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en el Estado de Durango, con el fin de consolidar y fortalecer las políticas, estrategias, programas y acciones gubernamentales y de participación de la población para la gestión sustentable e integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales; II. Establecer los principios para garantizar la participación consciente de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y las y los habitantes del Estado de Durango en la conservación, preservación, rescate, rehabilitación y ampliación de los ecosistemas y, por consiguiente, en el equilibrio ambiental y del ciclo hidrológico en el territorio del Estado de Durango; y

GACETA PARLAMENTARIA

	<p>III. Profundizar la conciencia de las y los habitantes del Estado de Durango sobre la urgente necesidad de construir una Cultura del Agua para garantizar el equilibrio ambiental en el Estado y su imprescindible participación ciudadana para contribuir a mejorar la salud y la protección civil de la población.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 239 QUATER.- Con base en el principio de que el agua es un bien de dominio público, vital, vulnerable y finito; como se establece en esta Ley, respecto del cual toda persona en el Estado de Durango tiene derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico del agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias; y, que la precipitación del agua de lluvia, nieve o escarcha es un fenómeno natural del ciclo hidrológico que no tiene una distribución uniforme en el territorio del Estado, esta Ley otorga a las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Estado de Durango, los derechos a:</p> <p>I. Cosechar agua de lluvia, individual o colectivamente; y,</p> <p>II. Ser reconocidos como Cosechador(a) Individual o Colectivo de Agua de Lluvia del Estado de Durango e inscritos en el Padrón de Cosechadores de Agua de Lluvia del Estado;</p>

GACETA PARLAMENTARIA

	<p>Para estar inscrito en el Padrón de Cosechadores de Agua de Lluvia del Estado se deberá acreditar ante la Comisión que efectivamente se está realizando una captación o cosecha de agua fluvial con objeto.</p>
--	--

LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO	
Texto anterior	Texto reformado
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 25 BIS.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto que se encuentren inscritos en el Padrón de Cosechadores de Agua de Lluvia del Estado, en términos de la Ley de Agua para el Estado de Durango, tendrán derecho a un estímulo fiscal, con las siguientes características:</p> <p>I. Un descuento de 30% sobre el pago de este impuesto;</p> <p>II. Dicho descuento será aplicable únicamente sobre el impuesto predial que tenga que pagar en inmuebles donde realicen cosecha de agua de lluvia.</p> <p>Este estímulo tendrá una duración de 5 años a partir de que el particular se haya inscrito</p>

GACETA PARLAMENTARIA

	en el Padrón de Cosechadores de Agua de Lluvia del Estado.
--	--

Por todas las consideraciones aquí expuestas, se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: (i) LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN ESPECÍFICO, SU ARTÍCULO 2, AGREGANDO DIVERSAS FRACCIONES, REFORMANDO LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4, EL 15, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN XLI, Y SE INCORPORA UN CAPÍTULO VII DENTRO DEL TÍTULO QUINTO DEL MISMO ORDENAMIENTO; ASÍ COMO, (ii) LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN CONCRETO, CON LA INCLUSIÓN DE UN ARTÍCULO 25 BIS; CON EL PROPOSITO DE GENERAR ESTIMULOS EN FAVOR DE LOS PARTICULARES QUE LLEVEN A CABO LA CAPTACIÓN DE AGUA FLUVIAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 2, agregando diversas fracciones, 15, para agregar la fracción XLI y se incorpora un capítulo VII dentro del Título Quinto, relativo a la “cosecha de agua de lluvia en el Estado de Durango”, de la Ley de Agua para el Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

[...]

V BIS.- AGUA PLUVIAL: La proveniente de la lluvia, nieve o granizo;

V TER.- AGUA PLUVIAL COSECHADA: Los volúmenes de agua de lluvia, nieve o granizo captados mediante las obras, infraestructura, equipos e instrumentos adecuados en el Suelo Urbano y en el

GACETA PARLAMENTARIA

Suelo de Conservación por los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y en los hogares de las y los habitantes del Estado de Durango;

V QUATER.- AGUA PLUVIAL POTABILIZADA: Los volúmenes de agua pluvial cosechada resultante de haber sido sometida a procesos físico-químicos, biológicos y de potabilización adecuados para remover sus cargas contaminantes;

[...]

XV BIS.- COSECHA DE AGUA DE LLUVIA: La acción de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y de las y los habitantes del Estado de Durango, para captar agua de lluvia, nieve o granizo, regulada por la presente ley, y promovida, organizada e incentivada por el Gobierno del Estado de Durango;

XV TER.- COSECHADOR(A) DE AGUA DE LLUVIA: Las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Estado de Durango que realicen actividades de captación de agua pluvial y se encuentren inscritos en el Padrón de Cosechadores de Agua de Lluvia del Estado;

[...]

XLI BIS.- TRATAMIENTO DE AGUA PLUVIAL: La actividad que mediante procesos físico-químicos y biológicos remueve las cargas contaminantes del agua pluvial.

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, en materia de Agua:

I. Elaborar las políticas de Desarrollo Hidráulico, una política estatal de captación de agua pluvial, dentro del Plan Estatal de Desarrollo y aprobar el Programa Hidráulico del Estado Libre y Soberano de Durango, debiendo considerarse como parte de la planeación y programación hidráulica que se aborde en los Consejos de Cuenca en que participe la Entidad;

[...]

ARTÍCULO 15. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

XLI.- Llevar, administrar y actualizar el Padrón de Cosechadores de Agua de Lluvia del Estado en el que deberán inscribirse las personas físicas o morales que acrediten la instalación y operación de sistemas de captación o cosecha de agua de lluvia en inmuebles ubicados dentro del territorio del Estado, en términos de esta Ley.

La permanencia de las personas físicas y morales en dicho Padrón será por el tiempo en que efectivamente realicen captación de agua fluvial, en los términos definidos por esta Ley y la política que emita el Ejecutivo.

CAPÍTULO VII

DE LA COSECHA DE AGUA DE LLUVIA EN EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 239 TER.- El presente capítulo es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Durango y tiene por objeto:

I. Regular, promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en el Estado de Durango, con el fin de consolidar y fortalecer las políticas, estrategias, programas y acciones gubernamentales y de participación de la población para la gestión sustentable e integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales;

II. Establecer los principios para garantizar la participación consciente de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y las y los habitantes del Estado de Durango en la conservación, preservación, rescate, rehabilitación y ampliación de los ecosistemas y, por consiguiente, en el equilibrio ambiental y del ciclo hidrológico en el territorio del Estado de Durango; y

III. Profundizar la conciencia de las y los habitantes del Estado de Durango sobre la urgente necesidad de construir una Cultura del Agua para garantizar el equilibrio ambiental en el Estado y su imprescindible participación ciudadana para contribuir a mejorar la salud y la protección civil de la población.

ARTÍCULO 239 QUATER.- Con base en el principio de que el agua es un bien de dominio público, vital, vulnerable y finito; como se establece en esta Ley, respecto del cual toda persona en el Estado de Durango tiene derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico del agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias; y, que la precipitación del agua de lluvia, nieve o escarcha es un fenómeno natural del ciclo hidrológico que no tiene una distribución uniforme en el territorio del Estado, esta Ley otorga a las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Estado de Durango, los derechos a:

I. Cosechar agua de lluvia, individual o colectivamente; y,

II. Ser reconocidos como Cosechador(a) Individual o Colectivo de Agua de Lluvia del Estado de Durango e inscritos en el Padrón de Cosechadores de Agua de Lluvia del Estado;

Para estar inscrito en el Padrón de Cosechadores de Agua de Lluvia del Estado se deberá acreditar ante la Comisión que efectivamente se está realizando una captación o cosecha de agua fluvial con objeto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en concreto, agregando un artículo 25 Bis, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25 BIS.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto que se encuentren inscritos en el Padrón de Cosechadores de Agua de Lluvia del Estado, en términos de la Ley de Agua para el Estado de Durango, tendrán derecho a un estímulo fiscal, con las siguientes características:

- I. Un descuento de 30% sobre el pago de este impuesto;
- II. Dicho descuento será aplicable únicamente sobre el impuesto predial que tenga que pagar en inmuebles donde realicen cosecha de agua de lluvia.

Este estímulo tendrá una duración de 5 años a partir de que el particular se haya inscrito en el Padrón de Cosechadores de Agua de Lluvia del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El Decreto de reforma de la Ley de Agua para el Estado de Durango entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo segundo. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, deberá de emitir la política pública en materia de captación de agua de lluvia que refiere la fracción I del artículo 4to de Ley de Agua para el Estado de Durango, dentro del término de 90 días luego de la entrada en vigor del presente Decreto. Esta política pública deberá de ser revisada anualmente por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con el fin de que este constantemente actualizada en pro de la población de Durango y de los recursos naturales con los que cuenta el Estado.

Artículo tercero. Con la entrada en vigor del presente Decreto la Comisión del Agua del Estado deberá de desarrollar el Padrón de Cosechadores de Agua de Lluvia del Estado, de conformidad con la política en materia de captación de agua de lluvia que establezca el Ejecutivo, en términos de Ley de Agua para el Estado de Durango.

Artículo cuarto. El Decreto de reforma de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo quinto. El estímulo fiscal contemplado en el artículo 25 Bis del Decreto de reforma de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, será aplicable a partir del 1 de enero de 2027.

Artículo sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el H. Congreso del Estado de Durango, sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango a los 09 días del mes de marzo de 2026.

DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”,
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO”, PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO”, PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA
“CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN